



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
EL FUTURO

Arauca,

Señor

JOSE ELVER BULLA CORTEZ

CONTACTO: 321 38118277

Tame - Arauca

Asunto: Comunicación actuación administrativa de carácter tributario

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley 1762 de 2015 y los artículos 293°, 302°, 303°, 326°, 349° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, de manera atenta se le informa que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, mediante Auto Nro. 0045 de apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario fechado del 17 de Agosto de 2020 ordenó la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario mediante Expediente 819012/2020, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas tributarias contenidas en la Ordenanza 014E de 2017.

Para mayor información puede presentarse en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, Proceso de Fiscalización Tributaria, ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Gobernación de Arauca o a través del correo electrónico c_notificacionesrentas@arauca.gov.co.

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ

Profesional Universitario

Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería

Secretaría de Hacienda

Gobernación de Arauca

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Profesional de Apoyo SHD



AUTO Nro.0045 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con 2020040004202-1 fechado del día 23 de junio de 2020, suscrito por el comandante de Escuadra de la policía fiscal y Aduanera división Arauca de la Policía Nacional de la Policía Nacional, intendente OSCAR ANDRES MEZA PINO.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por la División de Gestión Policía Fiscal y aduanera Arauca fechada del 09 de junio de 2020.
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistemizado Nro. 819012 de fecha 11 de julio de 2020 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la POLFA de la Policía Nacional fechada del 09 de junio de 2020.
5. factura de venta No. 6282243, Generado por la empresa ECO EXPRES Colombiana de Encomiendas S.A Nit.800. 209. 179 - 0 por concepto de transporte de mercancía, la cual fue incautada el día 09 de junio por parte de la POLFA de la Policía Nacional.
6. Copia de carnet de la empresa ENCO EXPRES colombiana de encomiendas S.A a nombre del señor JAVIER DUARTE BOHORQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7.222.891 quien transportaba la mercancía en el momento que se realizó el procedimiento de incautación de mercancía sometida al impuesto al Consumo de qué trata la ley 223 de 1995.
7. Copia de la licencia de Transito Nro. 10020014622 del vehículo camión, tipo furgón de servicio Público que transportaba la mercancía.

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 09 de junio de 2020 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Decretar la práctica de Prueba Química a **TRES (03) BOTELLAS RON VIEJO DE CALDAS** correspondiente al consecutivo 01, 05 y 12; y **DIEZ (10) BOTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CAPACIDAD DE 375 ml** correspondiente a los consecutivos 02, 11, 19, 23, 29 36, 49, 53, 61, 70 **mercancía** vinculada dentro del proceso PAD 819012-2020.
4. Remitir el licor mencionado en el numeral anterior, al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, entidad especializada encargada de realizar la Prueba Pericial.
5. Solicítese a la empresa Sistemas y computadores SYCTRACE la verificación de estampillas de



AUTO Nro.0045 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

TRES (03) BOTELLAS DE RON VIEJO DE CALDAS CAPACIDAD 375 ml correspondiente a los consecutivos 02, 06 y 14; y **DIEZ (10) BOTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CAPACIDAD DE 375 ml** correspondiente al consecutivo 01, 06, 07, 09, 20, 27, 33, 35, 44, 60, vinculada dentro del proceso PAD 819012 – 2020, la empresa Sistema y Computadores es la encargada de presentar servicios al Departamento de Arauca, de la impresión y trazabilidad mediante códigos de señalización (estampillas), además cuenta con un sistema de control de las mercancías sometidas a impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, autorizadas por el departamento para la introducción, producción, importación, distribución, comercialización y demás actividades que se realicen dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca.

6. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.


QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

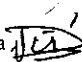
SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

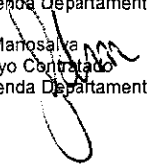
SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 17 días del mes de agosto de 2020.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental 

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental 



AUTO Nro.0045 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD-819012-2020

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

VISTO

Mediante escrito con radicado Nro. 20200040004202, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el intendente Oscar Andrés Meza Pino, integrante de la POLFA división de gestión operativo Arauca, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del de 09 junio de 2020, junto con los elementos físicos descritos en ella,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) De manera atenta y respetuosa me diriji a su despacho, con el fin de dejar a su disposición el siguiente licor incautado, los hechos ocurrieron el día 09/06/2020 siendo las 11:00 horas, en el puesto de control interinstitucional ubicado en San Salvador vía Tame, mediante verificación de mercancía fue encontrado en el vehículo de servicio público de la empresa de transporte de encomiendas ENCO EXPRES DE PLACAS SST- 109. Conducido por el señor Javier Duarte Bohórquez identificado con cedula de ciudadanía N°7.222.891. Este licor presentaba las siguientes características; las estampillas presentaban adulteración, los anillos de seguridad han sido removidos y contienen partículas en suspensión, además de no presentar factura de compra, por tal motivo se procede a la incautación policial de la mercancía de acuerdo con la siguiente normatividad: Decreto 2141 de 1996 impuesto al consumo base gravable, ley 223 de 1995 impuesto sobre las ventas, ley 1762 del 2015 ley anti contrabando y la ordenanza N° 014E de 2017.

*149 Botellas De Licor Aguardiente Antioqueño Capacidad De 375 Ml
22 Botellas De Licor Ron Viejo De Caldas De 375 Ml*

(...)"

Que, mediante Auto Nro. 0089 de 2020, expedido el día 03 de agosto de 2020, se ordenó "(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.", comunicado mediante correo certificado a los interesados el día 17 de septiembre de 2020 a través de la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el



AUTO Nro.0045 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *"El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in idem."*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
EL FUTURO

"CONSTANCIA SECRETARIAL". La administración de impuestos Departamental, hace constar que se realizó verificación de Guías Telefónicas, directorios y en General la información oficial para establecer dirección de un presunto Contraventor a las Rentas Departamentales. En atención a lo señalado en los artículos 349°, 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E, la cual fue modificada por la Ordenanza 004 de 2019, en concordancia con el artículo 563 del Estatuto Tributario.

Arauca, Arauca, once (11) de noviembre de 2020

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
Despacho	Secretaría de Hacienda Departamental
Procedimientos	Procesos Administrativo de Decomiso y procesos sancionatorios del régimen común para productos sometidos al impuesto al consumo.
ASUNTO	Verificación de Guías Telefónicas, Directorios y en General Información Oficial

De conformidad con constancia secretarial, la administración tributaria departamental, a través de la dirección de gestión de Rentas y tesorería, oficina de Fiscalización de la secretaría de Hacienda Departamental, requiere al Señor JOSE ELVER BULLA CORTEZ, identificado con cedula N° 3129888, como aparece identificado, según factura de venta No. 6282243, generada por la empresa ENCO EXPRES, por concepto del servicio de flete de transporte. No se pudo establecer la dirección del responsable de contravención a las Rentas Departamentales, con el propósito de realizar comunicación del Auto 0045 de 2020 "Por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter Tributario", dentro del proceso **Expediente – 819012-2020**.

dando cumplimiento al artículo 349 Ordenanza 014E del estatuto tributario Departamental de Arauca se procede a realizar verificación guías telefónicas, directorios, al igual que se realizó verificación de información de datos, del señor JOSE ELVER BULLA, a la DIAN con el RUT, a través de la plataforma MUISCA y en el Sistema de Gestión Financiero SGF, una vez verificando sus bases de datos no se encuentra registrado ninguna información del señor JOSE ELVER BULLA CORTEZ identificado con cedula de Ciudadanía N° 3.129.888 dicha información fue Verificada en el Sistema de Gestión Financiera SGF de la secretaría de Hacienda Departamental y el aplicativo MUISCA de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el día 12 de Noviembre de 2019.

En razón a lo anteriormente mencionado el (la) funcionario(a) competente del aérea de Fiscalización. Requiere al Señor JOSE ELVER BULLA CORTEZ, identificada con cedula N°3.129.888, por no haber podido establecer la dirección del presunto Responsable de contravención a las Rentas Departamentales, con la finalidad de realizar comunicación del Auto N° 0045 de 2020 "por medio de la cual se ordena la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario", dentro del proceso **PAD – 819012-2020**. En consecuencia se procede a publicar en la página web <https://www.arauca.gov.co/> de la Gobernación del Departamento de Arauca, la comunicación del Auto N° 0045 de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por parte de la secretaria Hacienda Departamental a nombre del señor JOSE ELVER BULLA CORTEZ, identificado con cedula N° 3.129.888, dando cumplimiento al Artículo 349°, 350° y el artículo 380° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca expedido mediante la Ordenanza N° 014E del 2017, en concordancia con el artículo 363° y 365° del Estatuto Tributario Nacional, que establece que cuando el contribuyente,



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o Bancaria; y cuando por ninguna de la vías anteriores se haya podido establecer dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos de la administración serán notificados por medio de publicación en el portal Web de la gobernación de Arauca.

Certifica,

DIEGO ALEJANDRO CARRILLO CHÁVEZ

Apoyo Profesional Secretaría de Hacienda Departamental.